Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0240(COD)

16.7.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Presupuestos, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Ponente de opinión: André Franqueira Rodrigues

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual (2028-2034), en particular mediante el establecimiento de los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR), representa una reestructuración profunda de la manera en la que se financian y aplican las políticas de la Unión. Al integrar la pesca y la acuicultura en una dotación nacional única y en gran medida flexible, la propuesta corre el riesgo de debilitar la visibilidad, la coherencia y la eficacia de la política pesquera común (PPC), que sigue siendo competencia exclusiva de la Unión.

La pesca y la acuicultura son esenciales para la seguridad alimentaria, la autonomía estratégica y la cohesión territorial de la Unión. Este sector proporciona apoyo a las regiones costeras, insulares y ultraperiféricas, sostiene las economías locales y contribuye a la resiliencia de la Unión en un contexto geopolítico cada vez más incierto. Sin embargo, la propuesta de la Comisión reduce significativamente el nivel garantizado de financiación en comparación con el actual Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), dejando al mismo tiempo las decisiones sobre las asignaciones en gran medida en manos de los Estados miembros. Esto crea un riesgo real de que no se prioricen la pesca y la acuicultura a nivel nacional. La ausencia de una asignación clara en otros instrumentos socava aún más la previsibilidad y la capacidad de inversión a largo plazo del sector.

En este contexto, la presente opinión pretende salvaguardar la integridad de la PPC, trabajando al mismo tiempo dentro de la arquitectura general propuesta por la Comisión. Pide que se establezca una asignación mínima clara, significativa e identificable para la pesca y la acuicultura, que garantice la continuidad de la capacidad actual de intervención de la Unión y evite una renacionalización *de facto* de una política europea común.

Un elemento central de este enfoque consiste en restablecer la coherencia jurídica en el marco legislativo. Varias disposiciones incluidas actualmente en el Reglamento sobre los planes CNR, en particular las que definen las intervenciones, los requisitos y las normas de aplicación sectoriales, se sitúan más adecuadamente en el Reglamento PPC. Por lo tanto, las enmiendas que acompañan a la presente opinión identifican, mediante el uso de corchetes, las disposiciones que, en última instancia, deben transferirse al Reglamento sectorial durante el proceso legislativo.

La opinión también aborda las principales necesidades estructurales del sector. Se presta especial atención a las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, que dependen en gran medida de la pesca y la acuicultura y se enfrentan a limitaciones estructurales permanentes. Por lo tanto, es esencial garantizar dotaciones específicas y un apoyo concreto a estas regiones en el futuro marco.

Además, la opinión introduce la posibilidad de la sucesión de buques como medida subvencionable, reconociendo la importancia del relevo generacional y la necesidad de mantener flotas viables y modernas. También pide que se incluyan los pagos por situaciones de crisis para la pesca y la acuicultura, replicando los instrumentos disponibles en otros sectores, a fin de garantizar que el sector pueda responder eficazmente a las perturbaciones económicas, las perturbaciones del mercado y los retos medioambientales.

En general, la posición del ponente se guía por un objetivo claro: la simplificación y la flexibilidad no deben ir en detrimento de la política pesquera común. La pesca y la acuicultura deben seguir estando plenamente reconocidas, adecuadamente financiadas y gobernadas como componentes fundamentales de las prioridades estratégicas de la Unión, con normas claras, recursos suficientes y una identidad sectorial sólida.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca presenta a la Comisión de Presupuestos, a la Comisión de Desarrollo Regional y a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competentes para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Unión debe alcanzar sus objetivos en un contexto económico, social y demográfico difícil, caracterizado entre otras cosas por disparidades regionales y territoriales persistentes, los efectos del cambio climático ***y los retos relacionados con*** la seguridad alimentaria ***y*** la protección de la naturaleza, los avances insuficientes y desiguales en la transformación digital de la Unión, que socavan los esfuerzos por reforzar la soberanía digital de la Unión, e importantes consecuencias económicas y sociales. A esto se suma un contexto geopolítico y geoeconómico también difícil, que repercute en las políticas de defensa, seguridad (incluida la seguridad económica) y migración de la Unión. Hacer frente eficazmente estos retos requiere un presupuesto de la Unión más específico, sencillo y con mayor impacto, a fin de garantizar el valor añadido de la Unión y una clara armonización entre la ayuda financiera de la Unión y las prioridades políticas de la Unión en todos los ámbitos y modos de gestión, y para [proseguir los esfuerzos por] simplificar las normas sobre la ayuda financiera de la Unión.	(7) La Unión***, sin perjuicio del principio de subsidiariedad y las competencias de los Estados miembros,*** debe alcanzar sus objetivos en un contexto económico, social y demográfico difícil, caracterizado entre otras cosas por disparidades regionales y territoriales persistentes, los efectos del cambio climático***, la necesidad de garantizar*** la seguridad alimentaria***,*** la protección de la naturaleza ***y la competitividad del sector primario europeo***, los avances insuficientes y desiguales en la transformación digital de la Unión, que socavan los esfuerzos por reforzar la soberanía digital de la Unión, e importantes consecuencias económicas y sociales. A esto se suma un contexto geopolítico y geoeconómico también difícil, que repercute en las políticas de defensa, seguridad (incluida la seguridad económica) y migración de la Unión. Hacer frente eficazmente ***a*** estos retos requiere un presupuesto de la Unión más específico, sencillo y con mayor impacto, a fin de garantizar el valor añadido de la Unión y una clara armonización entre la ayuda financiera de la Unión y las prioridades políticas de la Unión en todos los ámbitos y modos de gestión, y para [proseguir los esfuerzos por] simplificar las normas sobre la ayuda financiera de la Unión***, como parte de los trabajos en curso con vistas a reducir la burocracia***.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El presupuesto de la Unión, ejecutado junto con los Estados miembros, debe, en particular, contemplar una política de cohesión reforzada y modernizada y de crecimiento integrador que contribuya a reducir las disparidades regionales en toda la Unión y que promueva el desarrollo sostenible y la competitividad de la Unión, su soberanía tecnológica, su transformación digital y su seguridad. Esta política debe elaborarse en colaboración con las autoridades nacionales, regionales y locales, y debe intensificar la resiliencia y preparación en materia de clima y agua, con un objetivo general de actuación de la Unión para prepararse ante los crecientes riesgos climáticos. ***El presupuesto de la Unión debe seguir apoyando una PAC más sencilla y específica que alcance el equilibrio adecuado entre incentivos, inversión y regulación, y que garantice a los agricultores unos ingresos justos y suficientes, atractivos para los jóvenes agricultores. El presupuesto de la Unión debe garantizar la previsibilidad que necesita una política común que proporciona ayudas a la renta.***	(9) El presupuesto de la Unión, ejecutado junto con los Estados miembros, debe, en particular, contemplar una política de cohesión reforzada y modernizada y de crecimiento integrador que contribuya a reducir las disparidades regionales en toda la Unión y que promueva el desarrollo sostenible y la competitividad de la Unión, su soberanía tecnológica, su transformación digital y su seguridad***, también alimentaria***. Esta política debe elaborarse en colaboración con las autoridades nacionales, regionales y locales, y debe intensificar la resiliencia y preparación en materia de clima***, océano*** y agua, con un objetivo general de actuación de la Unión para prepararse ante los crecientes riesgos climáticos.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El presupuesto de la Unión debe seguir apoyando una PAC más sencilla y específica que alcance el equilibrio adecuado entre incentivos, inversión y

regulación, y que garantice a los agricultores unos ingresos justos y suficientes, atractivos para los jóvenes agricultores. El presupuesto de la Unión debe garantizar la previsibilidad que necesita una política común que proporciona ayudas a la renta.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 ter) El presupuesto de la Unión debe seguir apoyando la implementación de la política pesquera común y sus objetivos mediante un enfoque específico, que impulse la descarbonización del sector, promueva la modernización y renovación de la flota, fomente el relevo generacional y la protección del medio marino y favorezca mejoras en la seguridad y habitabilidad a bordo. A tal efecto, es necesario garantizar un nivel de financiación adecuado y previsible que permita acometer las inversiones requeridas, asegurando al mismo tiempo la sostenibilidad económica, social y medioambiental del sector pesquero.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(10 bis) No obstante, dicha flexibilidad y simplificación no debe conducir a una nacionalización de las políticas europeas ni a una centralización de su gestión. La gobernanza multinivel y una verdadera asociación con las autoridades regionales y locales deben respetarse plenamente, de conformidad

	con las estructuras constitucionales internas de los Estados miembros. Las regiones deben estar facultadas para liderar el diseño y la ejecución de los capítulos regionales obligatorios dentro de los planes de colaboración nacional y regional, y, cuando corresponda, debe garantizarse el derecho de las regiones a interactuar directamente con la Comisión y a actuar como autoridades de gestión. Los programas de reforma e inversión deberán acordarse en el nivel de competencia adecuado.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) De conformidad con el artículo 177 del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo han de determinar, mediante reglamentos, las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que puede suponer la agrupación de los fondos. A fin de desarrollar una ejecución más coordinada, armonizada y eficaz de los fondos de la Unión, el presente Reglamento debe disponer la agrupación de fondos preasignados a nivel nacional en el marco del Fondo Europeo para el Ámbito Económico, Social y Territorial, las Zonas Rurales, el Mar, la Prosperidad Sostenible y la Seguridad («el Fondo»). El Fondo debe ejecutarse a través de planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR») y del Mecanismo de la Unión («el Mecanismo»), cuyo objetivo es aumentar la flexibilidad, atender a las crisis imprevistas y financiar intervenciones que complementen y refuercen los planes que requieran ser dirigidos o coordinados a nivel de la Unión, así como apoyo político basado en datos contrastados y adicionalidad para movilizar la inversión	(11) De conformidad con el artículo 177 del TFUE, el Parlamento Europeo y el Consejo han de determinar, mediante reglamentos, las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que puede suponer la agrupación de los fondos. A fin de desarrollar una ejecución más coordinada, armonizada y eficaz de los fondos de la Unión, el presente Reglamento debe disponer la agrupación de fondos preasignados a nivel nacional en el marco del Fondo Europeo para el Ámbito Económico, Social y Territorial, las Zonas Rurales, el Mar, la Prosperidad Sostenible y la Seguridad («el Fondo»). El Fondo debe ejecutarse a través de planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR») y del Mecanismo de la Unión («el Mecanismo»), cuyo objetivo es aumentar la flexibilidad, atender a las crisis imprevistas y financiar intervenciones que complementen y refuercen los planes que requieran ser dirigidos o coordinados a nivel de la Unión, así como apoyo político basado en datos contrastados y adicionalidad para movilizar la inversión

privada.	privada. ***Con el fin de evitar la fragmentación o la renacionalización, los planes deben mantener el carácter europeo de los programas.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) Si bien la flexibilidad a escala de la Unión puede ser necesaria para responder a las crisis y a las prioridades emergentes, no debe dar lugar a una centralización excesiva de los recursos a escala de la Unión. Los recursos financieros asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida deben seguir siendo el principal vehículo para la aplicación de las políticas de la Unión, también de la política pesquera común, a fin de garantizar el equilibrio territorial, la apropiación y la ejecución efectiva, en consonancia con el principio de subsidiariedad.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) A fin de lograr que los Estados miembros, las regiones y las comunidades locales reciben apoyo para cumplir las prioridades políticas de la Unión y maximizar la eficiencia de la financiación de la Unión, deben apoyarse medidas de gran importancia para la Unión relacionadas con los retos más acuciantes de Europa. Estos retos deben abordarse persiguiendo cinco objetivos de alto nivel: la prosperidad sostenible de Europa en	(14) A fin de lograr que los Estados miembros, las regiones y las comunidades locales reciben apoyo para cumplir las prioridades políticas de la Unión y maximizar la eficiencia de la financiación de la Unión, deben apoyarse medidas de gran importancia para la Unión relacionadas con los retos más acuciantes de Europa. Estos retos deben abordarse persiguiendo cinco objetivos de alto nivel: la prosperidad sostenible de Europa en

todas las regiones; las capacidades de defensa y la seguridad de Europa; el apoyo las personas y el refuerzo de las sociedades europeas y del modelo social europeo; el mantenimiento de la calidad de vida de Europa; la protección y el refuerzo de la democracia y el Estado de Derecho y la defensa los valores de la Unión.	todas las regiones; las capacidades de defensa y la seguridad de Europa; el apoyo a las personas y el refuerzo de las sociedades europeas y del modelo social europeo; el ***apoyo a la aplicación de la PAC y de la PPC y el*** mantenimiento de la calidad de vida de Europa; la protección y el refuerzo de la democracia y el Estado de Derecho y la defensa de los valores de la Unión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) En el ámbito de las capacidades de defensa y la seguridad de la Unión, las medidas deben fortalecer la base industrial de defensa y la movilidad militar de la Unión y reforzar la preparación, la detección de amenazas, la protección y la resiliencia de las infraestructuras esenciales de energía y transporte y la respuesta a las crisis de la Unión, reforzando también la ciberseguridad. Como parte de esto, deben existir medidas destinadas a desarrollar la infraestructura RTE-T de doble uso a fin de posibilitar los desplazamientos a gran escala y anunciados con poca antelación de tropas y equipos y materiales pesados. Las medidas también deben tener por objeto garantizar un elevado nivel de seguridad en la Unión, incluidas medidas de integración que sean coherentes con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión al asilo, incluida la protección subsidiaria, la protección temporal, la migración y la integración, el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la gestión [integrada] de las fronteras europeas, incluido el funcionamiento del espacio Schengen y a la política europea de visados, y el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la seguridad	(16) En el ámbito de las capacidades de defensa y la seguridad de la Unión, las medidas deben fortalecer la base industrial de defensa y la movilidad militar de la Unión y reforzar la preparación, la detección de amenazas, la protección y la resiliencia de las infraestructuras esenciales de energía y transporte y la respuesta a las crisis de la Unión, reforzando también la ciberseguridad. Como parte de esto, deben existir medidas destinadas a desarrollar la infraestructura RTE-T de doble uso a fin de posibilitar los desplazamientos a gran escala y anunciados con poca antelación de tropas y equipos y materiales pesados. Las medidas también deben tener por objeto garantizar un elevado nivel de seguridad en la Unión, incluidas medidas de integración que sean coherentes con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión al asilo, incluida la protección subsidiaria, la protección temporal, la migración y la integración, el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la gestión [integrada] de las fronteras europeas, incluido el funcionamiento del espacio Schengen y a la política europea de visados, y el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la seguridad

interior.	interior. ***Garantizar la seguridad de la Unión también debe comprender la dimensión de la seguridad alimentaria, en especial en lo relativo a los productos de la pesca y la acuicultura. Estas medidas deben aplicarse con pleno respeto del Derecho internacional, en particular de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), en especial la protección de los derechos soberanos y la jurisdicción de los Estados miembros sobre sus zonas marítimas.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) La calidad de vida sostenible de la Unión debe apoyarse garantizando unos ingresos más justos y suficientes para los agricultores y su competitividad a largo plazo, y contribuyendo a una seguridad alimentaria duradera. Los objetivos generales del Fondo con respecto a la PAC deben definirse a nivel de la Unión y ser aplicados por los Estados miembros a través de sus planes. Las medidas también deben mejorar el atractivo y el nivel de vida en las zonas rurales y ofrecer unas condiciones de trabajo justas, así como fomentar el relevo generacional; asimismo, deben mejorar la preparación y la capacidad de los agricultores para hacer frente a las crisis y los riesgos, facilitar el acceso al conocimiento y la innovación y acelerar la transición ecológica y digital para lograr un sector agroalimentario próspero. Las medidas deben apoyar la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia de la pesca y del sector acuícola de la Unión, impulsando la economía azul sostenible y competitiva en las zonas costeras, insulares e interiores, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y	(18) La calidad de vida sostenible de la Unión debe apoyarse garantizando unos ingresos más justos y suficientes para los agricultores***, los pescadores y los productores acuícolas*** y su competitividad a largo plazo, y contribuyendo a una seguridad alimentaria duradera. Los objetivos generales del Fondo con respecto a la PAC ***y a la PPC*** deben definirse a nivel de la Unión y ser aplicados por los Estados miembros a través de sus planes. Las medidas también deben mejorar el atractivo y el nivel de vida en las zonas rurales y ***costeras y*** ofrecer unas condiciones de trabajo justas, así como fomentar el relevo generacional; asimismo, deben mejorar la preparación y la capacidad de los agricultores***, los pescadores y los productores acuícolas*** para hacer frente a las crisis y los riesgos, facilitar el acceso al conocimiento y la innovación y acelerar la transición ecológica y digital para lograr un sector agroalimentario próspero. Las medidas deben apoyar la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia de la pesca y del sector acuícola de la Unión, ***respaldando el relevo generacional,***

garantizando una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, ***con*** un océano seguro, protegido, limpio y gestionado de forma sostenible. Deben impulsar activamente la acción por el clima promoviendo que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando los esfuerzos de mitigación y facilitando la adaptación a los efectos del cambio climático. Deben intensificar la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, el apoyo a la gestión eficiente del agua y la resiliencia, el refuerzo del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, el fomento de la conservación y restauración de la biodiversidad y los recursos naturales, ***incluido*** el suelo, y la mejora del bienestar animal. Para reconocer los efectos positivos en el clima de los agricultores y facilitar su acceso a incentivos voluntarios basados en el mercado, la Comisión y los Estados miembros siguen trabajando para desarrollar una metodología de absorción de carbono y estimar las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero logradas por la PAC.

impulsando la economía azul sostenible y competitiva en las zonas costeras, insulares e interiores ***y las regiones ultraperiféricas***, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y garantizando una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, ***así como fomentando una habitabilidad a bordo segura y mejorada, la descarbonización, la modernización y mejora de la flota, y*** un océano seguro, protegido, limpio***, saludable*** y gestionado de forma sostenible. Deben***, asimismo, apoyar las intervenciones adoptadas a fin de coordinar las políticas de la Unión para proteger mejor el océano, promover una economía azul próspera y apoyar el bienestar de las personas que viven en las zonas costeras. También deben*** impulsar activamente la acción por el clima promoviendo que se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, apoyando los esfuerzos de mitigación y facilitando la adaptación a los efectos del cambio climático. Deben intensificar la acción por el clima, la prestación de servicios ecosistémicos, el apoyo a la gestión eficiente del agua y la resiliencia, ***la eliminación de la contaminación marina y de origen terrestre,*** el refuerzo del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, el fomento de la conservación y restauración de la biodiversidad y los recursos naturales, ***en particular el agua y*** el suelo, y la mejora del bienestar animal. Para reconocer los efectos positivos en el clima de los agricultores y facilitar su acceso a incentivos voluntarios basados en el mercado, la Comisión y los Estados miembros siguen trabajando para desarrollar una metodología de absorción de carbono y estimar las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero logradas por la PAC.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Los planes CNR deben seguir apoyando el desarrollo de proyectos innovadores e impulsados por las partes interesadas que contribuyan a las prioridades estratégicas de la UE, mejorando así la resiliencia y el liderazgo medioambientales y climáticos de la UE, preservando al mismo tiempo los recursos naturales y la biodiversidad de la Unión que sustentan nuestro bienestar y nuestra prosperidad, sobre la base de la experiencia del programa LIFE.	(19) Los planes CNR deben seguir apoyando el desarrollo de proyectos innovadores e impulsados por las partes interesadas que contribuyan a las prioridades estratégicas de la UE, ***mediante la promoción y la facilitación de una participación significativa de diversos grupos de partes interesadas a lo largo de todo el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes, en particular mediante la participación de los interlocutores medioambientales, económicos y sociales pertinentes, así como de las asociaciones que representan a la sociedad civil, como los pescadores artesanales y recreativos y las empresas innovadoras, de manera que se promueva la diversidad de enfoques innovadores y se refuerce el compromiso público, la confianza entre las distintas partes interesadas y la asunción de responsabilidades,*** mejorando así la resiliencia y el liderazgo medioambientales y climáticos de la UE, preservando al mismo tiempo los recursos naturales***, en especial sus poblaciones de peces,*** y la biodiversidad de la Unión que sustentan nuestro bienestar y nuestra prosperidad, sobre la base de la experiencia del programa LIFE.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) El Fondo debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y	(26) El Fondo debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y

rastreo del gasto del presupuesto, ***en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509,*** las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las normas relativas a la información, la comunicación y la visibilidad. El Fondo debe garantizar la accesibilidad, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Fondo no debe apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación, discriminación o exclusión, tampoco de comunidades racializadas como la romaní, y, cuando financie infraestructuras, debe garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

rastreo del gasto del presupuesto, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las normas relativas a la información, la comunicación y la visibilidad. El Fondo debe garantizar la accesibilidad, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Fondo no debe apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación, discriminación o exclusión, tampoco de comunidades racializadas como la romaní, y, cuando financie infraestructuras, debe garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un plan CNR, por regla general, el 31 de enero de 2028 a más tardar, a fin de que pueda ser examinado cuidadosamente y a su debido tiempo. Para garantizar una rápida ejecución del Fondo, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan CNR a partir	(29) Cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un plan CNR, por regla general, el 31 de enero de 2028 a más tardar, a fin de que pueda ser examinado cuidadosamente y a su debido tiempo. Para garantizar una rápida ejecución del Fondo, los Estados miembros deben poder presentar un proyecto de plan CNR a partir

de junio de 2027. Los Estados miembros deben diseñar y ejecutar los planes CNR en asociación con las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos, sociales y ***rurales***, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con el marco jurídico nacional y las normas establecidas en el presente Reglamento. Los planes CNR deben diseñarse en estrecha cooperación con la Comisión, prepararse de conformidad con el modelo facilitado y ponerse a disposición del público tras su adopción por el Consejo sobre la base de la evaluación y la propuesta de decisión de ejecución del Consejo presentadas por la Comisión. En consonancia con las disposiciones actuales, los Estados miembros ***tendrán la posibilidad de*** incluir capítulos regionales y territoriales en su plan CNR y deben estar obligados a garantizar que las autoridades de gestión regionales reciban pagos periódicos, basados en el progreso de sus respectivas medidas, y un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión al final del período, a reserva de las posibles correcciones resultantes de la ejecución de sus respectivos capítulos. Para garantizar una gobernanza eficaz del plan CNR, los Estados miembros deben crear comités de seguimiento para los capítulos y un comité de coordinación a nivel del plan CNR.

de junio de 2027. Los Estados miembros deben diseñar y ejecutar los planes CNR en asociación con las autoridades locales y regionales, los interlocutores económicos, sociales***, rurales, en el ámbito pesquero*** y ***acuícola y de las comunidades costeras e insulares***, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, de conformidad con el marco jurídico nacional y las normas establecidas en el presente Reglamento. Los planes CNR deben diseñarse en estrecha cooperación con la Comisión, prepararse de conformidad con el modelo facilitado y ponerse a disposición del público tras su adopción por el Consejo sobre la base de la evaluación y la propuesta de decisión de ejecución del Consejo presentadas por la Comisión. En consonancia con las disposiciones actuales, los Estados miembros ***deben*** incluir capítulos regionales y territoriales en su plan CNR ***de conformidad con sus marcos institucionales,*** y deben estar obligados a garantizar que las autoridades de gestión regionales reciban pagos periódicos, basados en el progreso de sus respectivas medidas, y un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión al final del período, a reserva de las posibles correcciones resultantes de la ejecución de sus respectivos capítulos. Para garantizar una gobernanza eficaz del plan CNR, los Estados miembros deben crear comités de seguimiento para los capítulos y un comité de coordinación a nivel del plan CNR.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) A fin de garantizar la asunción de responsabilidades a nivel nacional, los Estados miembros que deseen recibir	(30) A fin de garantizar la asunción de responsabilidades a nivel nacional, los Estados miembros que deseen recibir

apoyo deben presentar a la Comisión planes CNR debidamente motivados y justificados. Los planes CNR deben detallar cómo representan una contribución global a todos los objetivos del Fondo, teniendo en cuenta los retos nacionales, regionales y territoriales específicos del Estado miembro de que se trate. También deben incluir una explicación de cómo contribuyen a afrontar eficazmente los retos específicos pertinentes de cada país señalados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo y otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos apoyados por el Fondo, y cómo contribuyen a la realización del mercado interior, en particular mediante la inclusión de reformas, inversiones y otras intervenciones con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional. Para reforzar la competitividad de la Unión en sectores de importancia estratégica, garantizando al mismo tiempo que no se comprometan las condiciones de competencia equitativas, los planes CNR deben incluir proyectos transfronterizos y plurinacionales, en particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) centrados en la investigación, el desarrollo, la innovación o la primera implantación industrial, o en la construcción de infraestructuras importantes abiertas a terceros, teniendo en cuenta, en particular, los análisis facilitados en el último informe anual sobre el mercado único y la competitividad. Los Estados miembros deben concentrar los recursos de sus planes en la reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales, en particular en las regiones menos desarrolladas. También deben apoyar el relevo generacional y las medidas sociales, así como una producción pesquera y acuícola ***próspera***.

apoyo deben presentar a la Comisión planes CNR debidamente motivados y justificados. Los planes CNR deben detallar cómo representan una contribución global a todos los objetivos del Fondo, teniendo en cuenta los retos nacionales, regionales y territoriales específicos del Estado miembro de que se trate. También deben incluir una explicación de cómo contribuyen a afrontar eficazmente los retos específicos pertinentes de cada país señalados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo y otros documentos pertinentes adoptados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos apoyados por el Fondo, y cómo contribuyen a la realización del mercado interior, en particular mediante la inclusión de reformas, inversiones y otras intervenciones con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional. Para reforzar la competitividad de la Unión en sectores de importancia estratégica, garantizando al mismo tiempo que no se comprometan las condiciones de competencia equitativas, los planes CNR deben incluir proyectos transfronterizos y plurinacionales, en particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) centrados en la investigación, el desarrollo, la innovación o la primera implantación industrial, o en la construcción de infraestructuras importantes abiertas a terceros, teniendo en cuenta, en particular, los análisis facilitados en el último informe anual sobre el mercado único y la competitividad. Los Estados miembros deben concentrar los recursos de sus planes en la reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales, en particular en las regiones menos desarrolladas ***y ultraperiféricas***. También deben apoyar el relevo generacional y las medidas sociales, así como ***unas comunidades costeras y*** una producción pesquera y acuícola ***prósperas***.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) El plan debe garantizar la complementariedad y las sinergias entre las diferentes medidas de apoyo a diferentes ámbitos y dirigidas a diferentes grupos de beneficiarios. Esto es especialmente importante para ofrecer una respuesta política global que permita desarrollar unas zonas rurales y costeras prósperas y garantice el dinamismo de los sectores agrícola y ***pesquero***. En particular, se anima a los Estados miembros a promover tales sinergias en el diseño de las medidas y capítulos y en la aplicación de los porcentajes de cofinanciación. En el caso de las medidas de apoyo a los servicios e infraestructuras básicos en las zonas rurales y costeras, así como en las empresas rurales y costeras, los Estados miembros deben desarrollar una planificación integrada para garantizar que las comunidades rurales y costeras tengan acceso a financiación a través de mecanismos adecuados, ***incluidas acciones políticas para*** mecanismos ***específicos*** y estructuras de gobernanza para coordinar la programación y ejecución de las políticas de la UE, nacionales, regionales y locales, la programación de enfoques de financiación integrados a nivel local y regional, teniendo en cuenta el contexto y las capacidades específicos de los beneficiarios previstos, y la creación de un desarrollo de capacidades dirigido tanto a las administraciones como a los beneficiarios. El plan CNR debe establecer el conjunto detallado de medidas y disposiciones para su seguimiento y ejecución, incluida la creación de las autoridades del plan CNR, el comité de supervisión y coordinación, los costes estimados de dichas medidas y la contribución nacional, y las medidas para	(31) El plan debe garantizar la complementariedad y las sinergias entre las diferentes medidas de apoyo a diferentes ámbitos y dirigidas a diferentes grupos de beneficiarios. Esto es especialmente importante para ofrecer una respuesta política global que permita desarrollar unas zonas rurales y costeras prósperas y garantice el dinamismo de los sectores agrícola***, pesquero*** y ***acuícola***. En particular, se anima a los Estados miembros a promover tales sinergias en el diseño de las medidas y capítulos y en la aplicación de los porcentajes de cofinanciación. En el caso de las medidas de apoyo a los servicios e infraestructuras básicos en las zonas rurales y costeras, así como en las empresas rurales y costeras, los Estados miembros deben desarrollar una planificación integrada para garantizar que las comunidades rurales y costeras***, en particular las regiones ultraperiféricas,*** tengan acceso a financiación a través de mecanismos adecuados, ***eficaces y simples;*** mecanismos y estructuras de gobernanza para coordinar la programación y ejecución de las políticas de la UE, nacionales, regionales y locales, la programación de enfoques de financiación integrados a nivel local y regional, teniendo en cuenta el contexto y las capacidades específicos de los beneficiarios ***y las regiones*** previstos, y la creación de un desarrollo de capacidades dirigido tanto a las administraciones como a los beneficiarios. El plan CNR debe establecer el conjunto detallado de medidas y disposiciones para su seguimiento y ejecución, incluida la creación de las autoridades del plan CNR, el comité de supervisión y coordinación, los costes estimados de dichas medidas y la contribución nacional, y las medidas para

mejorar la calidad de la gobernanza y reforzar la capacidad administrativa de las administraciones públicas. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros ***y*** sus regiones a lo largo de todo el proceso; deben fomentarse el aprendizaje político y la experimentación de políticas.	mejorar la calidad de la gobernanza y reforzar la capacidad administrativa de las administraciones públicas. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros***,*** sus regiones ***y beneficiarios*** a lo largo de todo el proceso; deben fomentarse el aprendizaje político y la experimentación de políticas.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) Para maximizar el impacto de la financiación de la Unión y la asunción de responsabilidades a nivel nacional a este respecto, respetando al mismo tiempo los principios de equidad y solidaridad, la contribución nacional a los costes estimados de las diferentes medidas del plan CNR debe reflejar los distintos niveles de desarrollo económico de las regiones en términos de PIB per cápita en relación con la media de la EU-27. El cumplimiento de este requisito de cofinanciación debe evaluarse *ex ante* como parte del procedimiento de aprobación del plan. La Comisión supervisará la adicionalidad de la contribución de la UE durante el período de vigencia del programa.	(33) Para maximizar el impacto de la financiación de la Unión y la asunción de responsabilidades a nivel nacional a este respecto, respetando al mismo tiempo los principios de equidad y solidaridad, la contribución nacional a los costes estimados de las diferentes medidas del plan CNR debe reflejar los distintos niveles de desarrollo económico de las regiones en términos de PIB per cápita en relación con la media de la EU-27. ***Para el caso de la financiación de las medidas de la PPC, el porcentaje de contribución nacional será de un 30 %, independientemente de la región donde se materialice el gasto. Como excepción a lo anterior, el porcentaje de contribución nacional para las compensaciones por costes adicionales en las regiones ultraperiféricas será del 0 %.*** El cumplimiento de este requisito de cofinanciación debe evaluarse *ex ante* como parte del procedimiento de aprobación del plan. La Comisión supervisará la adicionalidad de la contribución de la UE durante el período de vigencia del programa.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Deberá crearse un Mecanismo de la UE que complemente la ejecución a nivel nacional y regional. El Mecanismo de la UE debe apoyar proyectos de dimensión transnacional, con un elevado valor añadido de la Unión, que requieran esfuerzos adicionales de coordinación a nivel de la Unión, así como apoyo político basado en pruebas, y que contribuyan a los objetivos establecidos en el presente Reglamento. También debe ayudar a los Estados miembros a abordar rápidamente las necesidades urgentes y específicas como respuesta a una situación de crisis, como una catástrofe natural grave a escala nacional o regional, y fomentar la reparación y la recuperación con vistas a aumentar la resiliencia tras una crisis. Asimismo, debe abordar la incertidumbre al proporcionar a la Unión un margen de maniobra adicional para adaptarse a las prioridades emergentes a nivel de la Unión, que requieren una respuesta coordinada. Por último, debe prestar apoyo técnico a los Estados miembros para ejecutar eficazmente las políticas cubiertas por el presente Reglamento. En el contexto de futuras ampliaciones, es esencial garantizar que el marco legislativo y presupuestario de la Unión también pueda dar cabida eficazmente al apoyo a la adhesión de nuevos Estados miembros. En este sentido, el Instrumento debe tener la posibilidad de recurrir a la gestión compartida, directa o indirecta en función del tipo de medida y de la forma de actuación más eficaz.	(39) Deberá crearse un Mecanismo de la UE que complemente la ejecución a nivel nacional y regional. El Mecanismo de la UE debe apoyar proyectos de dimensión transnacional, con un elevado valor añadido de la Unión, ***como los proyectos LIFE integrados, también en relación con la resiliencia hídrica y el apoyo al desarrollo de infraestructuras azules y ecológicas funcionales en todas las regiones,*** que requieran esfuerzos adicionales de coordinación a nivel de la Unión, así como apoyo político basado en pruebas, y que contribuyan a los objetivos establecidos en el presente Reglamento. También debe ayudar a los Estados miembros a abordar rápidamente las necesidades urgentes y específicas como respuesta a una situación de crisis, como una catástrofe natural grave a escala nacional o regional, y fomentar la reparación y la recuperación con vistas a aumentar la resiliencia tras una crisis. Asimismo, debe abordar la incertidumbre al proporcionar a la Unión un margen de maniobra adicional para adaptarse a las prioridades emergentes a nivel de la Unión, que requieren una respuesta coordinada. Por último, debe prestar apoyo técnico a los Estados miembros para ejecutar eficazmente las políticas cubiertas por el presente Reglamento. En el contexto de futuras ampliaciones, es esencial garantizar que el marco legislativo y presupuestario de la Unión también pueda dar cabida eficazmente al apoyo a la adhesión de nuevos Estados miembros. En este sentido, el Instrumento debe tener la posibilidad de recurrir a la gestión compartida, directa o indirecta en función del tipo de medida y de la forma de actuación más eficaz.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(41 bis) Debe crearse una Red de seguridad para la pesca a fin de estabilizar los mercados de la pesca y la acuicultura en tiempos de perturbaciones del mercado. Debe utilizarse para hacer frente a los períodos y amenazas de desequilibrio del mercado, que afectan a los precios de los productos de la pesca y la acuicultura y a los costes de los insumos en parte del mercado interior o en su totalidad. Con el fin de salvaguardar la autonomía estratégica de la Unión en el suministro de alimentos y garantizar la seguridad alimentaria, la financiación asignada al apoyo al mercado a través de la Red de seguridad para la pesca debe tener en cuenta la incertidumbre en los mercados pesqueros.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas ***sostenibles***, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y	(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la ***acuicultura gestionada de una forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, a la*** conservación de los recursos biológicos marinos, ***a la gestión sostenible de las poblaciones de peces, al apoyo de la pesca costera artesanal,*** al relevo generacional y a la transición energética de las actividades ***pesqueras y*** acuícolas***, a la modernización, descarbonización y renovación de la flota pesquera***, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura ***y al fomento de su consumo***, a la economía

deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.	azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores ***y en las regiones ultraperiféricas***, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios***, saludables*** y gestionados de forma sostenible.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) La financiación de la pesca y la acuicultura debe beneficiar a las actividades operativas y productivas de estos sectores y utilizarse para garantizar unas condiciones de competencia equitativas dentro de la Unión. Por lo tanto, la financiación utilizada para el control de la pesca, la recopilación de datos, el asesoramiento científico y la asistencia técnica no debe proceder del importe acotado en el marco de la gestión compartida.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) Aunque representan el 76 % de la flota pesquera de la UE, los pescadores artesanales se enfrentan a dificultades importantes a la hora de acceder a la financiación de la Unión. Por consiguiente, debe desarrollarse un apoyo administrativo específico para los

pescadores artesanales con vistas a mejorar la cohesión social y territorial y el acceso de dichos operadores a la financiación de la Unión.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, ***el transporte***, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, ***incluida*** una economía azul ***sostenible*** y ***diversificada***.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR***,*** para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, ***la accesibilidad***, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, ***incluidas una pesca, una acuicultura y*** una economía azul ***sostenibles y diversificadas. Las medidas relativas a la pesca se incluirán en el Reglamento XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política pesquera común y al Pacto Europeo por el Océano]. A fin de hacer frente a las dificultades derivadas de la naturaleza ultraperiférica de estas regiones, los Estados miembros deben adoptar medidas específicas en el ámbito de la pesca y la acuicultura como parte de sus planes nacionales, mediante un***

programa dedicado basado en el Reglamento n.º 228/2013, de 13 de marzo de 2013.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora ***del*** transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben ***tener la posibilidad de*** conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.	(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, ***acuícolas o pesqueros,*** mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora ***de la accesibilidad, el*** transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(48 bis) Las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar son activos estratégicos para la Unión, habida cuenta de su posición geográfica, que abarca todos los océanos. También generan un valor añadido sustancial para la Unión, en particular en los ámbitos económico y de la defensa. Es importante aumentar la inversión en infraestructuras de doble uso, como puertos, aeropuertos e instalaciones espaciales, que contribuyen en gran medida a la conectividad y la eficacia operativa de la Unión.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Con el fin de abordar las condiciones específicas de la política pesquera común a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la política pesquera común, deben establecerse disposiciones específicas para las normas sobre interrupción, suspensión y correcciones financieras. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la política pesquera común, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de	***suprimido***

pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no subvencionables, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común por un Estado miembro.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los instrumentos de la política pesquera común;	iii) los instrumentos de la política pesquera común ***(PPC)***;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Con el propósito general de promover la cohesión económica, social y territorial, el desarrollo sostenible y la competitividad de la Unión, su seguridad y su preparación, el Fondo apoyará los siguientes objetivos generales:	1. Con el propósito general de promover la cohesión económica, social y territorial, el desarrollo sostenible***, la gestión sostenible de los recursos naturales*** y la competitividad de la Unión, su seguridad y su preparación, el Fondo apoyará los siguientes objetivos generales:

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) reducir los desequilibrios regionales en la Unión y el retraso de las regiones menos favorecidas, y promover la cooperación territorial europea de conformidad con la tercera parte,	a) reducir los desequilibrios regionales en la Unión y el retraso de las regiones menos favorecidas ***y de las regiones ultraperiféricas***, y promover la cooperación territorial europea de

título XVIII, del TFUE, incluido el apoyo a proyectos ***en los sectores*** del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte, de conformidad con el artículo 177, apartado 2, del TFUE («Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión»);	conformidad con la tercera parte, título XVIII, del TFUE, incluido el apoyo a proyectos ***que contribuyan a la protección y la mejora*** del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte, de conformidad con el artículo 177, apartado 2, del TFUE («Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión»);

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) apoyar la aplicación de la política pesquera común de la Unión de conformidad con la tercera parte, título III, del TFUE;	d) apoyar la aplicación de la política pesquera común de la Unión de conformidad con la tercera parte, título III, del TFUE***, teniendo debidamente en cuenta las especificidades de las regiones ultraperiféricas***;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) contribuir a la gestión sostenible de los recursos biológicos marinos y a los requisitos de protección del medio ambiente establecidos en el artículo 11 del TFUE;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) fomentando el atractivo de los	i) fomentando el atractivo de los

territorios para apoyar el derecho de permanencia, en particular apoyando estrategias para el desarrollo integrado de las zonas urbanas y ***rurales***, ***incluido*** el apoyo a los servicios y las infraestructuras territoriales;	territorios para apoyar el derecho de permanencia, en particular apoyando estrategias para el desarrollo integrado de las zonas urbanas***, rurales, costeras, insulares*** y ***de aguas interiores y de las de las regiones ultraperiféricas, en especial las zonas con una mayor dependencia socioeconómica de la pesca y la acuicultura***, ***garantizando*** el apoyo a los servicios y las infraestructuras territoriales***, también a las infraestructuras pertinentes de la economía azul, la pesca y la acuicultura, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y velando por una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, con un océano seguro, limpio y gestionado de manera sostenible***;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a – inciso x

Texto de la Comisión	*Enmienda*
x) apoyando la gestión eficiente, la calidad y la resiliencia del agua, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático y la resiliencia frente a este, mejorando la biodiversidad, la calidad del suelo y los recursos naturales, promoviendo la circularidad, la bioeconomía y la eficiencia general de los recursos, reforzando la prevención, el control y la remediación de la contaminación, preservando y restaurando la naturaleza y mejorando la biodiversidad y los recursos naturales, así como promoviendo las soluciones de la Nueva Bauhaus Europea en el entorno construido;	x) apoyando la gestión eficiente, la calidad y la resiliencia del agua, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático y la resiliencia frente a este, mejorando la biodiversidad, ***en particular la biodiversidad marina y la protección y restauración de los recursos biológicos marinos,*** la calidad del suelo y los recursos naturales, promoviendo la circularidad, la bioeconomía y la eficiencia general de los recursos, reforzando la prevención, el control y la remediación de la contaminación, preservando y restaurando la naturaleza y mejorando la biodiversidad y los recursos naturales, así como promoviendo las soluciones de la Nueva Bauhaus Europea en el entorno construido;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – párrafo 1 – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) contribuyendo a la seguridad alimentaria de la Unión a largo plazo, en particular reduciendo la dependencia de las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura y velando por la gestión sostenible de las poblaciones de peces;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) mejorando la oferta de mano de obra y mejorando la educación y la adquisición de capacidades a lo largo de toda la vida, en particular promoviendo el perfeccionamiento y reciclaje profesionales;	ii) mejorando la oferta de mano de obra y mejorando la educación y la adquisición de capacidades a lo largo de toda la vida, en particular promoviendo el perfeccionamiento y reciclaje profesionales***, también mediante el fomento del relevo generacional en los sectores de la pesca y acuícola***;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) mantener la calidad de vida en la Unión:	d) ***apoyar la aplicación de la PAC y de la PPC y*** mantener la calidad de vida en la Unión:

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) apoyando unos ingresos más equitativos y suficientes para los agricultores y su competitividad a largo plazo, incluida ***la*** posición ***de los agricultores*** en la cadena de valor;	i) apoyando unos ingresos más equitativos y suficientes para los agricultores y ***los pescadores y*** su competitividad ***y rentabilidad*** a largo plazo, incluida ***su*** posición en la cadena de valor;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ***contribuyendo*** a la seguridad ***alimentaria*** a largo plazo;	ii) ***contribuir*** a la seguridad ***y la soberanía alimentarias*** a largo plazo***, en particular garantizando la conservación y la gestión sostenible de los recursos naturales, unos ecosistemas saludables y la capacidad reproductiva de las especies, recuperando las poblaciones, apoyando a los productores artesanales y las cadenas alimentarias cortas y reduciendo la dependencia excesiva de las importaciones de productos de la pesca y la acuicultura***;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) garantizando la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia de la pesca y del sector acuícola de la Unión, impulsando la economía azul sostenible y competitiva en las zonas costeras, insulares ***e interiores***, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y garantizando una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, con un océano seguro, protegido, limpio y gestionado de ***forma***	iv) garantizando la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia de la pesca y del sector acuícola de la Unión, ***incluida la pesca a pequeña escala, de bajo impacto, costera e interior, fomentando el relevo generacional, mejorando las condiciones de trabajo, seguridad y habitabilidad, apoyando la descarbonización, la eficiencia energética, la renovación de la flota, la modernización y la innovación, la selectividad, reforzando los puertos***

sostenible;	***pesqueros, los lugares de desembarque, las infraestructuras de primera venta, almacenamiento, transformación y comercialización,*** impulsando la economía azul sostenible y competitiva***, incluida la economía azul regenerativa*** en las zonas costeras, insulares***, interiores y en las regiones ultraperiféricas***, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y garantizando una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, con un océano seguro, protegido, limpio***, saludable*** y gestionado de ***manera*** sostenible***, en particular mediante el mejor asesoramiento científico disponible y el control de la pesca y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada***;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) impulsando prácticas de gestión sostenible de la agricultura y la ***silvicultura*** para promover una acción por el clima resiliente y la prestación de servicios ecosistémicos múltiples, apoyando la gestión eficiente del agua, la calidad y la resiliencia, así como la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, reforzando el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, impulsando la conservación y restauración de la biodiversidad, el suelo y los recursos naturales, y mejorando del bienestar animal;	v) impulsando prácticas de gestión sostenible de la agricultura***, la silvicultura, la pesca*** y la ***acuicultura*** para promover una acción por el clima resiliente y la prestación de servicios ecosistémicos múltiples, apoyando la gestión eficiente del agua, la calidad y la resiliencia, así como la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, reforzando el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, impulsando la conservación y restauración de la biodiversidad, ***los ecosistemas marinos, los recursos biológicos marinos, el océano,*** el suelo y los recursos naturales, y mejorando el bienestar animal;

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) facilitando el acceso a la financiación disponible de la Unión y de los Estados miembros a todos los beneficiarios admisibles, especialmente a los pescadores costeros artesanales, los operadores del sector de la acuicultura y las comunidades costeras.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra e – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) promoviendo y defendiendo el Estado de Derecho mediante el refuerzo de los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la alfabetización mediática y unos controles y equilibrios eficaces;	ii) promoviendo y defendiendo el Estado de Derecho mediante el refuerzo de los sistemas judiciales, ***a través de, entre otras acciones, la mejora de la formación y los medios de las autoridades que se ocupan de los delitos marítimos y relacionados con la pesca, así como el fortalecimiento de*** los marcos de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la alfabetización mediática y unos controles y equilibrios eficaces;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional directamente relativo a su aplicación;	1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional ***e internacional*** directamente relativo a su aplicación;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:	***suprimido***
a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de pesca de arrastre definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo[28]; o	
b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;	

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.	***suprimido***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;	***suprimido***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) «seguridad y vigilancia marítima»:	***suprimido***

las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;	

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
31) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;	***suprimido***

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
32) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;	***suprimido***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura, y cada vez más la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;	***suprimido***

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación ***pública, transparente y*** global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores***, los pescadores recreativos, los productores acuícolas*** y sus organizaciones***, prestando especial atención a la representación proporcionada de los productores y pescadores artesanales y, cuando proceda, a los representantes de las comunidades costeras***;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales ***y en materia de bienestar animal, las organizaciones de consumidores y de salud pública***, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales de derechos humanos;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*

d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.	d) en su caso, las organizaciones de investigación***, los científicos*** y ***las*** universidades.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente ***y transparente, de conformidad con los principios que establece la Directiva 2003/4/CE***. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros pondrán a disposición del público los documentos y la información relativos a la organización de la asociación y a la preparación del plan.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

4. En lo que respecta a los socios a que se refiere el apartado 1, letra a), el Estado miembro velará por que ***todas*** las autoridades ***afectadas*** por los capítulos pertinentes del plan estén adecuadamente ***representadas*** de conformidad con el nivel territorial correspondiente y la cobertura geográfica del capítulo, según proceda.	4. En lo que respecta a los socios a que se refiere el apartado 1, letra a), el Estado miembro velará por que ***la totalidad de*** las autoridades ***y los socios afectados*** por los capítulos pertinentes del plan estén adecuadamente ***representados*** de conformidad con el nivel territorial correspondiente y la cobertura geográfica del capítulo, según proceda. ***Los planes incluirán capítulos regionales y territoriales de conformidad con el marco institucional de cada Estado miembro. Las autoridades regionales y locales participarán estrechamente en el diseño, la programación, el seguimiento y la evaluación de las medidas que entren dentro de sus competencias y responsabilidades respectivas.***

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros garantizarán la participación adecuada de las autoridades regionales y locales y otros socios pertinentes en la preparación, ejecución, seguimiento y revisión de las reformas e inversiones incluidas en el plan cuando tales reformas e inversiones afecten a sus ámbitos de competencia o responsabilidad, a la hora de ejecutar el plan y distribuir las competencias y responsabilidades entre las autoridades nacionales, regionales y locales.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

6. Una vez al año, como mínimo, la Comisión consultará a las organizaciones representativas de los socios a nivel de la Unión sobre la ejecución de los planes.	6. Una vez al año, como mínimo, la Comisión consultará a las organizaciones representativas de ***la totalidad de la gama y la diversidad de*** los socios a nivel de la Unión sobre la ejecución de los planes ***e informará de los resultados de tales consultas al Parlamento Europeo y al Consejo***.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el principio de «no causar un perjuicio significativo» establecido en el artículo 33, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 aplicado de acuerdo con el Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento] y las normas sectoriales cuando procedan; y los requisitos de protección del medio ambiente establecidos en el artículo 11 del TFUE;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los requisitos, los hitos y los objetivos relacionados con las reformas y las inversiones se diseñarán y aplicarán de manera proporcionada a los objetivos perseguidos en el capítulo correspondiente del plan y serán coherentes con las responsabilidades respectivas de las autoridades y los beneficiarios de que se trate.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. En la ejecución de los planes, los Estados miembros y la Comisión procurarán evitar efectos desproporcionados sobre las autoridades y los beneficiarios que no sean responsables del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) al menos 295 700 000 000 EUR se destinarán las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10, y a las intervenciones recogidas en el artículo 35, apartado 11;	ii) al menos 295 700 000 000 EUR se destinarán las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) al menos 7 290 000 000 EUR se destinarán a las intervenciones de la PPC enumeradas en el artículo XX del Reglamento (UE) 202X/XXX por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) al menos 7 330 millones EUR serán para medidas destinadas a hacer frente a las limitaciones permanentes y estructurales de las regiones ultraperiféricas de la Unión reconocidas en el artículo 349 del TFUE, en consonancia con el artículo 46 del presente Reglamento;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se asignarán ***71 933 000 000*** EUR al Mecanismo a que se refiere el título IV***;***	b) se asignarán ***56 080 millones*** EUR al Mecanismo a que se refiere el título IV***, de los cuales un importe mínimo de 1 120 millones EUR se asignará a las acciones de apoyo a la aplicación de la política pesquera común, tal como se establece en la letra e) del anexo XV;***

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las asignaciones nacionales correspondientes al importe a que se refiere el apartado 2, letra a), inciso ii bis), se establecerán en el anexo [XX] [dotaciones financieras nacionales mínimas de la PPC]. Estas asignaciones constituirán dotaciones financieras nacionales mínimas y no se reducirán, reasignarán ni transferirán a otros ámbitos políticos en el marco del plan de colaboración nacional y regional.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las asignaciones mínimas establecidas en el apartado 2, letra a), incisos i), ii), ii bis) y iii bis), y letra b), segunda frase, no se reducirán, reasignarán ni transferirán a otros ámbitos de actuación en el marco del plan de colaboración nacional y regional.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Fondo apoyará también cualquier otra asistencia técnica y administrativa necesaria para aplicar y gestionar la política agrícola común y la política pesquera común, incluidas las medidas de control y observancia de la pesca, los controles de mercado, la recogida o adquisición de datos, incluidos los datos por satélite, geoespaciales y meteorológicos, el seguimiento de los recursos, el desarrollo y el mantenimiento de la certificación electrónica de productos ecológicos y los sistemas informáticos institucionales conexos, el desarrollo, el registro y la protección de las indicaciones, abreviaturas y símbolos relativos a los regímenes de calidad de la Unión y las contribuciones en el marco de acuerdos internacionales.	2. El Fondo apoyará también cualquier otra asistencia técnica y administrativa necesaria para aplicar y gestionar la política agrícola común y la política pesquera común, incluidas las medidas de control y observancia de la pesca***, el seguimiento electrónico en remoto***, los controles de mercado, la recogida o adquisición de datos, incluidos los datos por satélite, ***teledetección,*** geoespaciales y meteorológicos ***para analizar, modelizar y visualizar características temporales y espaciales de variables***, el seguimiento de los recursos ***y la calidad del medio ambiente***, el desarrollo y el mantenimiento de la certificación electrónica de productos ecológicos y los sistemas informáticos institucionales conexos, el desarrollo, el registro y la protección de las indicaciones, abreviaturas y símbolos relativos a los regímenes de calidad de la Unión y las contribuciones en el marco de acuerdos internacionales.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 15 % para las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE;

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. ***Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los***	4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones.

porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, en el caso de las intervenciones de apoyo a la aplicación de la política pesquera común, el porcentaje mínimo de contribución nacional a los costes estimados de una medida del plan no será inferior al 30 %, excepto en el caso de la compensación de los costes adicionales en las regiones ultraperiféricas, para la que no se exigirá ninguna contribución nacional.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones para la aplicación de la política pesquera común, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere la parte correspondiente al Estado miembro de los

	importes establecidos en el artículo 10, apartado 2, letra a), incisos ii) y ii bis), según lo dispuesto en los anexos I y [XX].

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. Los Estados miembros podrán permitir la cofinanciación privada de las intervenciones apoyadas en el marco del plan, siempre que dichas contribuciones sean transparentes, rastreables, cumplan las normas sobre ayudas estatales y contribuyan a los objetivos del capítulo pertinente del plan y al desarrollo territorial a largo plazo.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.	2. Cada Estado miembro preparará y ejecutará el plan en colaboración con sus socios, tal como se establece en el artículo 6 [Colaboración], incluidas las autoridades regionales y locales, y de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero. El plan incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales. ***La elaboración de los capítulos regionales y territoriales será obligatoria e implicará a las autoridades competentes regionales y territoriales, de conformidad con el marco institucional del Estado miembro de que se trate, conforme al principio de asociación y gobernanza multinivel recogido en el artículo 6. Cuando proceda, las medidas relativas a las regiones ultraperiféricas se establecerán***

en un capítulo específico del plan.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v).	a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribuirá de manera global y adecuada a todos los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos del Estado miembro de que se trate, y proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. El plan CNR de los Estados miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrará, en particular, que contribuye de manera adecuada a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos vii) y ix), y en el artículo 3, letra d), inciso v). ***En el caso de los Estados miembros con zonas costeras, islas, regiones ultraperiféricas o actividades significativas de pesca interior y acuicultura, el plan demostrará cómo se aborda el objetivo específico establecido en el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso iv).***

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la	ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la

Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital ***y*** los planes nacionales de energía y clima;	Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital***,*** los planes nacionales de energía y clima ***y las hojas de ruta nacionales***;

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) facilitará la lista y la descripción de las medidas agrupadas en capítulos, incluidos los objetivos generales y específicos que cada una de ellas persigue principalmente y la lista de hitos y objetivos previstos, con su fecha indicativa de finalización durante el período de programación, incluidas las medidas adicionales y los hitos y objetivos conexos en caso de que el Estado miembro de que se trate solicite una ayuda en forma de préstamo. Las medidas vinculadas a la PAC cumplirán los requisitos establecidos en el título V [PAC], en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [OCM], y las medidas vinculadas a la política pesquera común cumplirán los requisitos establecidos en el artículo XX del Reglamento XX [PPC]. ***Los indicadores propuestos para los objetivos se basarán en los indicadores de realización enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el rendimiento], excepto cuando esté debidamente justificado;***	c) facilitará la lista y la descripción de las medidas agrupadas en capítulos, incluidos los objetivos generales y específicos que cada una de ellas persigue principalmente y la lista de hitos y objetivos previstos, con su fecha indicativa de finalización durante el período de programación, incluidas las medidas adicionales y los hitos y objetivos conexos en caso de que el Estado miembro de que se trate solicite una ayuda en forma de préstamo. ***El Estado miembro explicará cómo contribuyen las reformas e inversiones a la consecución de los objetivos y principios establecidos en el presente Reglamento.*** Las medidas vinculadas a la PAC cumplirán los requisitos establecidos en el título V [PAC], en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [OCM], y las medidas vinculadas a la política pesquera común cumplirán los requisitos establecidos en el artículo XX del Reglamento XX [PPC];

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra f – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) centrándose en las necesidades específicas de las regiones fronterizas, las regiones septentrionales escasamente pobladas, las zonas rurales y urbanas, las zonas afectadas por la transición industrial y las islas, lo que se notificará en el anexo V sobre la base de la metodología establecida en el anexo VII;	iii) centrándose en las necesidades específicas de las regiones fronterizas, las regiones septentrionales escasamente pobladas, las zonas rurales y urbanas, ***las zonas costeras,*** las zonas afectadas por la transición industrial y las islas, lo que se notificará en el anexo V sobre la base de la metodología establecida en el anexo VII;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra f – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) reforzando el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas; esto se establecerá en medidas específicas para los territorios de que se trate, de conformidad con el artículo 46;	iv) reforzar el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas ***y abordar sus limitaciones estructurales permanentes y sus necesidades específicas***; esto se establecerá en medidas específicas para los territorios de que se trate, de conformidad con el artículo 46***, con apoyo de los recursos a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso iii bis)***;

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra g – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) apoyar el relevo generacional en el sector agrícola, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [PAC, relevo generacional]***, así como en el sector***	i) apoyar el relevo generacional en el sector agrícola, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [PAC, relevo generacional];

de la pesca y la acuicultura;

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra g – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) medidas sociales de conformidad con el anexo VI [asignaciones sociales];	ii) medidas sociales de conformidad con el anexo VI [asignaciones sociales]***, incluidas las medidas de apoyo a la participación de las mujeres en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura***;

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra g – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) apoyar las actividades pesqueras, acuícolas y marítimas, incluida la pesca artesanal, la ejecución de la PPC, según lo dispuesto en el Reglamento UE XX [PPC], y el Pacto Europeo por el Océano, de conformidad con el anexo V [Modelo del plan].	***suprimido***

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) asignará recursos para:
	i) apoyar las actividades pesqueras y acuícolas y la aplicación de la PPC tal como se establece en el Reglamento (UE) XX [PPC], incluidas las acciones de apoyo que contribuyan a la conservación y la gestión sostenible de los recursos marinos y marítimos y mejoren el

desarrollo sostenible, la resiliencia y el bienestar de las comunidades costeras e insulares, la eficiencia energética, la innovación, las técnicas de pesca selectivas, la seguridad de la flota y las condiciones de trabajo, la renovación de la flota, el apoyo a la transformación y las cadenas de valor; en caso necesario, apoyar la recopilación de datos y las medidas de control y ejecución, limitadas a las necesarias para que los Estados miembros cumplan sus obligaciones en virtud del acervo de la Unión aplicable en materia de pesca, en particular los Reglamentos (CE) n.º 1224/2009 y (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, el Reglamento (UE) 2017/1004 y el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, complementando la ayuda prestada en el marco del Mecanismo de la UE; de conformidad con el anexo V [modelo del plan];

ii) apoyar el relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) XX [PPC, relevo generacional];

iii) apoyar la pesca costera artesanal, incluida la pesca de bajo impacto, y la acuicultura sostenible, incluidos los sistemas de acuicultura de bajo nivel trófico, regenerativos y con bajas emisiones de carbono, cuando proceda;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra h – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) promover el uso de las intervenciones de cooperación, contempladas en el artículo 74 [Intervenciones de cooperación], incluida la inversión territorial integrada en ciudades, zonas urbanas, rurales y costeras,	i) promover el uso de las intervenciones de cooperación, contempladas en el artículo 74 [intervenciones de cooperación], incluida la inversión territorial integrada en ciudades, zonas urbanas, rurales y costeras,

desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales, incluidas las estrategias de transición justa y especialización inteligente, así como Leader, contemplado en el artículo 77 [Leader];	desarrollo local participativo***, incluidos los grupos de acción local pesqueros,*** u otras herramientas territoriales, incluidas las estrategias de transición justa y especialización inteligente, así como Leader, contemplado en el artículo 77 [Leader];

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra h – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [PAC***: Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima]***.	iii) los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [***Reglamento de la*** PAC] ***y, cuando proceda, los objetivos de la política pesquera común relativos a la gestión sostenible de los recursos biológicos marinos***.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 2 – letra h – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) promover las actividades marítimas, tal como se establece en el Reglamento (UE) [Reglamento sobre la PPC (UE) 202X/XXX por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común y a la política marítima y de acuicultura de la Unión], una economía sostenible, competitiva y azul, incluida la economía azul regenerativa y la política oceánica de la UE;

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que contribuyan con un porcentaje mínimo inferior o superior a la asignación total del plan para los objetivos climáticos y medioambientales. La Comisión establecerá el porcentaje específico en el contexto de la aprobación del plan CNR.	***suprimido***

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate, con especial hincapié en las necesidades territoriales, teniendo en cuenta cualquier novedad financiera, económica o social negativa importante;	b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate, con especial hincapié en las necesidades territoriales, ***inclusive en las regiones costeras, insulares y ultraperiféricas,*** teniendo en cuenta cualquier novedad financiera, económica o social negativa importante***, así como cualquier acontecimiento climático y medioambiental que afecte al Estado miembro o región de que se trate con importantes consecuencias sociales y económicas***;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***63 223 000 billones*** EUR para las acciones de la Unión, incluida la Red de seguridad para la unidad a que se refiere el punto 1, letra j), del anexo XV [Acciones	a) ***56 080 millones*** EUR para las acciones de la Unión, incluida la Red de seguridad para la unidad a que se refiere el punto 1, letra j), del anexo XV [Acciones

de la Unión], las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra l), del anexo XV (Acciones de la Unión apoyadas por el Mecanismo de la UE, acciones en el ámbito de los asuntos de interior), las acciones LIFE a que se refiere el punto 1, letra n), del anexo XV [Acciones de la Unión], las acciones de solidaridad a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV [Acciones de la Unión] apoyadas por el Mecanismo de la UE;	de la Unión] ***y la Red de seguridad para la pesca a que se refiere el apartado 1, letra j bis)*** del anexo XV ***[Acciones de la Unión]***, las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra l), del anexo XV (Acciones de la Unión apoyadas por el Mecanismo de la UE, acciones en el ámbito de los asuntos de interior), las acciones LIFE a que se refiere el punto 1, letra n), del anexo XV [Acciones de la Unión], las acciones de solidaridad a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV [Acciones de la Unión] apoyadas por el Mecanismo de la UE, ***y al menos 1 120 millones EUR para las acciones a que se refiere el apartado 1, letra e), del anexo XV [Acciones relacionadas con la PPC], en particular para recopilación de datos, controles y ejecución***;

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán solicitar la modificación de los planes CNR de conformidad con el artículo 24 [Modificación del plan] para prestar apoyo a medidas de naturaleza similar a las mencionadas en el punto 1, letra i), del anexo XV ***[Desastres naturales]***, así como para conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores afectados por desastres naturales y en apoyo de las inversiones en la restauración del potencial agrícola, siempre que hayan sido reconocidos como tales por una autoridad pública competente del Estado miembro.	Los Estados miembros podrán solicitar la modificación de los planes CNR de conformidad con el artículo 24 [Modificación del plan] para prestar apoyo a medidas de naturaleza similar a las mencionadas en el punto 1, letra i), del anexo XV ***[situaciones de crisis]***, así como para conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultore***s, pescadores, acuicultores y operadores de la industria alimentaria acuícola*** afectados por desastres naturales ***y otras situaciones de crisis*** y en apoyo de las inversiones en la restauración del potencial agrícola***, pesquero y acuícola*** siempre que hayan sido reconocidos como tales por una autoridad pública competente del Estado miembro.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un Estado miembro solo podrá conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores si:	Un Estado miembro solo podrá conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores***, pescadores, productores acuícolas y a la cadena mar-industria*** si:

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) su autoridad competente ha reconocido oficialmente que se ha producido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro;	a) su autoridad competente ha reconocido oficialmente que se ha producido un desastre natural, un fenómeno climático adverso, una catástrofe ***u otra situación de crisis***, según la definición del Estado miembro;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 35 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Entre las intervenciones de la política pesquera común se incluyen:	***suprimido***
a) el apoyo a la pesca sostenible y la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética en el sector de la pesca y la acuicultura, así como acciones de mejora de la seguridad;	
b) el apoyo a la innovación para actividades pesqueras más selectivas y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;	

c) el apoyo a la organización común de mercados (OCM);

d) el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 38	***suprimido***
Pagos por situaciones de crisis a los agricultores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes	
1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad agraria de dichos agricultores y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.	
2. La ayuda concedida con arreglo al presente artículo estará supeditada al reconocimiento formal por parte de la autoridad competente del Estado miembro de que ha acaecido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una	

catástrofe, según la definición del Estado miembro, y de que estos acontecimientos, o las medidas adoptadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o plaga, o las medidas adoptadas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, o las medidas adoptadas en relación con una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429, han causado directamente daños que dan lugar a la destrucción de al menos el 30 % de la producción anual media del agricultor en el trienio anterior o de una media trienal basada en el período quinquenal precedente, excluidos el valor más alto y el más bajo.

3. Las pérdidas se calcularán a nivel de la explotación, de la actividad de la explotación en el sector correspondiente o en relación con la zona específica afectada.

4. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar la pérdida de producción. Estos porcentajes serán más elevados para los agricultores que también ejecuten intervenciones u otras medidas preventivas a nivel de las explotaciones, a fin de reducir el nivel de riesgos relacionados con la producción y con los ingresos por los que se concede la ayuda. Podrán utilizarse índices para calcular la pérdida de producción.

5. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su plan, medidas para hacer frente a las limitaciones permanentes y estructurales de las regiones ultraperiféricas de la Unión, que obstaculizan gravemente su desarrollo, tal como se reconoce en el artículo 349 del TFUE. Las medidas ***podrán establecerse*** en un capítulo específico. Las medidas deberán abordar los objetivos siguientes:	1. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su plan ***y con la participación de las autoridades regionales***, medidas para hacer frente a las limitaciones permanentes y estructurales de las regiones ultraperiféricas de la Unión, que obstaculizan gravemente su desarrollo, tal como se reconoce en el artículo 349 del TFUE. Las medidas ***se establecerán*** en un capítulo específico. Las medidas deberán abordar los objetivos siguientes:

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) atender sus necesidades y retos específicos, como la seguridad ***alimentaria***, la vivienda, ***el transporte sostenible***, la gestión del agua y los residuos, la energía, el empleo y la movilidad laboral —en particular, de los jóvenes—, la descarbonización, la circularidad, la educación y las capacidades, la inclusión social, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente***, la economía azul***, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte sostenible y la conectividad digital, y el desarrollo económico, que incluya una economía azul ***sostenible y diversificada***;	a) atender sus necesidades y retos específicos, como la seguridad ***y la soberanía alimentarias***, la vivienda, ***las accesibilidades***, el transporte sostenible, la gestión del agua y los residuos, la energía, el empleo y la movilidad laboral —en particular, de los jóvenes—, la descarbonización, la circularidad, la educación***, la investigación*** y las capacidades, la inclusión social, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte sostenible y la conectividad digital, y el desarrollo económico, que incluya ***una pesca, una acuicultura y*** una economía azul ***sostenibles y diversificadas***;

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) asegurar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad.	c) asegurar el futuro y el desarrollo ***sostenible*** a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, ***con especial atención a la pesca costera a pequeña escala,*** incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad***, como complemento de las medidas adoptadas en el marco del Reglamento XXX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, del Pacto Europeo por el Océano y de la política marítima y de acuicultura de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [...] [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034***.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la promoción de unas condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas;	c) ***el apoyo a la renovación de la flota*** y la promoción de unas condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas;

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Debe asignarse un importe mínimo de 400 000 000 EUR (a precios corrientes) para apoyar la pesca, la acuicultura y la economía azul sostenible en las regiones ultraperiféricas:
	Esta asignación debe distribuirse entre los Estados miembros de que se trate del siguiente modo:
	a) 129 504 995 EUR para las Azores y Madeira;
	b) 104 109 720 EUR para las Islas Canarias;
	c) 166 385 283 EUR para las regiones ultraperiféricas de Francia.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Podrá establecerse*** un régimen específico de abastecimiento aplicable a los productos enumerados en el anexo I del TFUE que son esenciales en las regiones ultraperiféricas para el consumo humano, la elaboración de otros productos o su utilización como insumos agrícolas.	1. ***Se establecerá*** un régimen específico de abastecimiento aplicable a los productos enumerados en el anexo I del TFUE que son esenciales en las regiones ultraperiféricas para el consumo humano, la elaboración de otros productos ***para la pesca*** o su utilización como insumos agrícolas***, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento UE XX PPC [Reglamento UE 202X/XX]***.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 48 bis

Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad para establecer medidas específicas para la acuicultura y la pesca en las regiones ultraperiféricas

1. Los colegisladores adoptarán un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad (en lo sucesivo, «programa POSEI») para apoyar la pesca y la acuicultura en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, hacer frente a las dificultades derivadas de la lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos de estas y a su dependencia económica de un número limitado de productos.

2. Los objetivos y los tipos de intervenciones en el marco de este programa se definen en el artículo XX del Reglamento (UE) 202X/XXX por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y acuícola de la Unión; En particular, estas medidas tendrán por objeto:

a) garantizar el suministro a las regiones ultraperiféricas de productos esenciales de la pesca y la acuicultura destinados al consumo humano o la transformación, así como los insumos necesarios para las actividades pesqueras, reduciendo los costes adicionales vinculados a su situación ultraperiférica, sin comprometer la producción local ni su desarrollo;

b) mantener y desarrollar, de manera sostenible, la cadena de suministro de la pesca y la acuicultura, en particular la producción, la transformación y la comercialización de los productos locales;

c) contribuir, en su caso, a la financiación de la renovación de las flotas pesqueras en dichas regiones.

3. El programa constará de:

a) un calendario de ejecución y un cuadro financiero anual de carácter indicativo donde se resuman los recursos que sea necesario utilizar;

b) una justificación de la compatibilidad y la coherencia de las diferentes medidas del programa, así como la definición de los criterios e indicadores cuantitativos que se utilizarán para el seguimiento y la evaluación;

c) disposiciones que garanticen una ejecución efectiva;

d) la designación de las autoridades y organismos competentes de la ejecución del programa, y la designación, a los niveles apropiados, de las autoridades u organismos asociados y de los interlocutores socioeconómicos, así como los resultados de las consultas realizadas. Las medidas propuestas por los Estados miembros en su programa para la región ultraperiférica correspondiente serán aprobadas por la Comisión Europea antes de su ejecución.

4. Los Estados miembros podrán conceder financiación complementaria para la ejecución de este programa. Esta ayuda puede adoptar la forma de ayudas de funcionamiento en la producción, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, con el fin de atenuar las limitaciones específicas de estas regiones. En tal caso, los Estados miembros notificarán la ayuda a la Comisión y esta podrá aprobarla a tenor del presente Reglamento, como parte de cada programa. Se considerará que las ayudas estatales así notificadas han sido comunicadas a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 49 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando el marco institucional lo permita, las autoridades regionales podrán actuar como autoridades de gestión de sus capítulos regionales y negociar directamente con la Comisión.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) cuando proceda, la resiliencia socioeconómica de las comunidades dependientes de la pesca y la acuicultura, en particular la situación de la pesca costera artesanal, la pesca interior y las actividades de transformación costera.

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros], verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y del artículo XX, apartado XX, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PPC].	***suprimido***

Cuando la superficie admisible para la ayuda a que se refiere el párrafo primero, declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 70 [SIGC], no supere las 10 hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de controles y sanciones con arreglo al presente artículo.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control ulteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral, las normas laborales aplicables, la pesca y la acuicultura para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el párrafo primero.	***suprimido***

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Artículo 62 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y ejecución aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y de la intencionalidad del incumplimiento en cuestión.	***suprimido***

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de incumplimiento del artículo XX del Reglamento (UE) XX [Política pesquera común], la ayuda abonada al beneficiario se recuperará y la solicitud de ayuda presentada por un beneficiario será inadmisible durante un período de tiempo determinado establecido de conformidad con el apartado 8 del presente artículo, si se ha determinado, mediante una decisión definitiva de la autoridad competente de que se trate, que el beneficiario ha cometido fraude.	***suprimido***

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Cuando se dé uno de los casos enumerados en el artículo XX del	***suprimido***

Reglamento (UE) XX [Política pesquera común] entre el período de aplicación y los cinco años siguientes al pago final, se recuperará la ayuda abonada al beneficiario. La recuperación será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves cometidos por el beneficiario de que se trate, así como a la importancia de la ayuda para la actividad económica de dicho beneficiario.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Artículo 62 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. A fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros y la eficacia, la proporcionalidad y el efecto disuasorio de las sanciones a que se refiere el apartado 5 y de las recuperaciones y la inadmisibilidad a que se refieren el artículo XX del Reglamento (UE) XX [Política pesquera común] y los apartados 6 y 7 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 86 que completen el presente Reglamento con lo siguiente:	***suprimido***
a) normas detalladas sobre la aplicación y el cálculo de las sanciones;	
b) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad y el período de tiempo de esta, así como las modalidades de recuperación de la ayuda concedida, incluidos los umbrales que la activan.	

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el desarrollo local participativo, incluido Leader, y otras iniciativas dirigidas por los ciudadanos;	b) el desarrollo local participativo, incluido Leader***, los grupos de acción local en el ámbito pesquero*** y otras iniciativas dirigidas por los ciudadanos;

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Artículo 74 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la promoción y el refuerzo de la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión de explotaciones;	g) la promoción y el refuerzo de la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión de explotaciones ***y de buques pesqueros***;

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Artículo 75 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El apoyo al desarrollo territorial se basará en estrategias de desarrollo territorial integrado, también a través del desarrollo local participativo, centradas en las zonas urbanas, las zonas rurales, las islas, las zonas costeras o cualquier zona territorial pertinente, así como en estrategias de especialización inteligente o de transición territorial justa, o estrategias de descarbonización desarrolladas con el apoyo de instrumentos de la Unión durante el período 2021-2027, teniendo en cuenta, cuando proceda, un enfoque de zona funcional y de base local. Los hitos y objetivos correspondientes se establecerán en el plan.	1. El apoyo al desarrollo territorial se basará en estrategias de desarrollo territorial integrado, también a través del desarrollo local participativo, centradas en las zonas urbanas, las zonas rurales, las islas, las zonas costeras***, las zonas que dependen de la pesca y la acuicultura,*** o cualquier zona territorial pertinente, así como en estrategias de especialización inteligente o de transición territorial justa, o estrategias de descarbonización desarrolladas con el apoyo de instrumentos de la Unión durante el período 2021-2027, teniendo en cuenta, cuando proceda, un enfoque de zona funcional y de base local. Los hitos y objetivos correspondientes se establecerán en el plan.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento
Artículo 76 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se centrará en las zonas subregionales, rurales y costeras;	a) se centrará en las zonas subregionales, rurales y costeras***, en particular las comunidades costeras, insulares e interiores que dependen de la pesca y la acuicultura***;

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Artículo 85

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento
Anexo V – punto 1 – punto 1.5

Texto de la Comisión

1.5. Visión general del apoyo del plan a los territorios enumerados en el anexo VII, teniendo en cuenta sus necesidades y retos específicos [2 000]
Referencia: artículo 22, apartado 2, letra ***h), inciso i)***, y artículo ***45*** [Medidas en favor de las regiones ultraperiféricas]

Características regionales contempladas en el anexo VII, letras a) a j)	Capítulo(s) que contribuye(n)	Costes totales estimados (en EUR)	Contribución de la Unión (en EUR)	Porcentaje mínimo de contribución nacional	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)
a) Regiones menos desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		

b) Regiones en transición	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		
c) Regiones más desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		
d) Islas y regiones ultraperiféricas	Capítulo xx				
	Capítulo xx				
	Subtotal				
e) Las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia y Bielorrusia), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico.	Capítulo xx				
	Subtotal				

f) Las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad.	Capítulo xx				
	Subtotal				

g) Las necesidades y retos específicos de las zonas rurales, especialmente las que sufren problemas estructurales como una falta de oportunidades de empleo atractivas, una deficiencia de capacidades, una inversión insuficiente en banda ancha y conectividad, infraestructuras digitales y de otro tipo y servicios esenciales, así como un considerable éxodo de	Capítulo xx				

personas jóvenes mediante el refuerzo del tejido socioeconóm ico en esas zonas, en particular mediante la creación de empleo, el apoyo a los jóvenes y el relevo generacional.	Subtotal				

h) Las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la transición industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.	Capítulo xx				
	Subtotal				

i) Las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible).	Capítulo xx				
	Subtotal				
j) Las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales, incluidas las estrategias de transición justa y especialización inteligente.	Capítulo xx				
	Subtotal				

Una presentación de las medidas exigidas por el artículo 46 [Regiones ultraperiféricas], incluida

una descripción de las principales acciones previstas, los grupos destinatarios apoyados y los recursos financieros correspondientes.

Enmienda

1.5. Visión general del apoyo del plan a los territorios enumerados en el anexo VII, teniendo en cuenta sus necesidades y retos específicos [2 000]
Referencia: artículo 22, apartado 2, letra ***f)*** y artículo ***46*** [Medidas en favor de las regiones ultraperiféricas]

Características regionales contempladas en el anexo VII, letras a) a j)	Capítulo(s) que contribuye(n)	Costes totales estimados (en EUR)	Contribución de la Unión (en EUR)	Porcentaje mínimo de contribución nacional	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)
a) Regiones menos desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		
b) Regiones en transición	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		
c) Regiones más desarrolladas	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Capítulo xx	XX	XX	X %	
	Subtotal	XX	XX		
d) Islas y regiones ultraperiféricas	Capítulo xx				
	Capítulo xx				
	Subtotal				

e) Las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia y Bielorrusia), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico.	Capítulo xx				
	Subtotal				
f) Las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes,	Capítulo xx				

especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad.	Subtotal				

g) Las necesidades y retos específicos de las zonas rurales, especialmente las que sufren problemas estructurales como una falta de oportunidades de empleo atractivas, una deficiencia de capacidades, una inversión insuficiente en banda ancha y conectividad, infraestructuras digitales y de otro tipo y servicios esenciales, así como un considerable éxodo de	Capítulo xx				

personas jóvenes mediante el refuerzo del tejido socioeconóm ico en esas zonas, en particular mediante la creación de empleo, el apoyo a los jóvenes y el relevo generacional.	Subtotal				

h) Las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la transición industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.	Capítulo xx				
	Subtotal				

h bis) Las necesidades y retos específicos de las zonas costeras (XXX).	***Capítulo xx***				
	Subtotal				
i) Las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible).	Capítulo xx				
	Subtotal				
j) Las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales, incluidas las	Capítulo xx				

estrategias de transición justa y especialización inteligente.	Subtotal				

Una presentación de las medidas exigidas por el artículo 46 [Regiones ultraperiféricas], incluida una descripción de las principales acciones previstas, los grupos destinatarios apoyados y los recursos financieros correspondientes.

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento
Anexo V – punto 1 – punto 1.8

Texto de la Comisión

1.8. Visión general del apoyo del plan a una producción pesquera y acuícola próspera [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra i), inciso iii)

Categoría de actividades	Capítulo(s) que contribuye(n)	Coste total estimado (EUR)	Contribución de la UE (EUR)	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)
a) Actividades relativas a la aplicación de la PPC, en particular ***en materia de pesca,*** control y	Capítulo xx	XX	XX	

cumplimiento, lucha contra la pesca INDNR y recopilación de datos científicos para la toma de decisiones ***basada en el conocimiento y el relevo generacional***	Capítulo xx	XX	XX	
	Subtotal	XX	XX	
b) Actividades de apoyo a las necesidades de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
c) Actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca ***y al equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las***	Capítulo xx			
	Capítulo xx			

posibilidades de pesca disponibles	Subtotal			
d) ***Actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano sobre la conservación de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión y la innovación en la pesca y las actividades acuícolas sostenibles, la seguridad marítima y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible. Ordenación del espacio marítimo y cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.***	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			

TOTAL	XX	XX	

Enmienda

1.8. Visión general del apoyo del plan a una producción pesquera y acuícola próspera [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra ***b), párrafo segundo, letra g bis) (nueva)***

Categoría de actividades	Capítulo(s) que contribuye(n)	Coste total estimado (EUR)	Contribución de la UE (EUR)	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)
a) Actividades de aplicación de la PPC, incluidas ***las medidas de recopilación de datos, control y cumplimiento necesarias para que los Estados miembros cumplan sus obligaciones en virtud del acervo de la Unión aplicable en materia de pesca, en particular los Reglamentos (CE) n.º 1224/ 2009 y (CE) n.º 1005/ 2008 del Consejo, el Reglamento (UE) 2017/10 04 y el Reglamento (UE) n.º 1380/ 2013***, lucha contra la pesca INDNR y	Capítulo xx	XX	XX	
	Capítulo xx	XX	XX	
	Subtotal	XX	XX	

recopilación de datos científicos ***para complementar la acción de la UE financiada por el Mecanismo de la UE***				
b) Actividades de apoyo a las necesidades de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal***, actividades de apoyo a la restauración, protección y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la biodiversidad y de los ecosistemas acuáticos vinculadas a las necesidades de la pesca y la acuicultura, incluido el cese temporal***	Capítulo xx			
	Capítulo xx			

y permanente, y apoyo por dificultades específicas como las causadas por especies invasoras o por depredadores protegidos; actividades de apoyo a los grupos de acción local pesquera (GALP)	Subtotal			
b bis) Actividades para fomentar el relevo generacional en los sectores de la pesca y la acuicultura, incluida la primera adquisición de un buque pesquero, y actividades que mejoren las competencias de los trabajadores — incluida la educación en materia de pesca— y las condiciones de vida y de trabajo a bordo, así como la seguridad a bordo.	***Capítulo xx***			
	Capítulo xx			
	Subtotal			

b ter) Actividades de descarbonización, renovación y modernización de la flota pesquera, también en lo relativo a habitabilidad y seguridad	***Capítulo xx***			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
c) Actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca***, actividades de apoyo a la innovación en la pesca y la acuicultura, incluida la innovación para actividades pesqueras más selectivas, la innovación de y la innovación de las artes de pesca y la***	Capítulo xx			
	Capítulo xx			

innovación para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos	Subtotal			
d) ***Actividades de promoción del consumo de pescado y de apoyo al sector conservero y de transformación***	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
d bis) el apoyo a la organización común de mercados; el apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizacione	***Capítulo xx***			
	Capítulo xx			
	Subtotal			

s de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.				
TOTAL		XX	XX	

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Anexo V – punto 1 – punto 1.8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1.8. bis Visión general del apoyo del plan al relevo generacional de conformidad con el artículo X [Relevo generacional] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento PPC]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra b, párrafo segundo, letra g bis) (nueva), inciso ii)

En particular:

a) Evaluación de la situación demográfica actual en el sector pesquero

b) Determinación de los obstáculos a la entrada de jóvenes pescadores e iniciativas y medidas nacionales propuestas para superarlos

c) Descripción del paquete de bienvenida para jóvenes pescadores y sinergias entre las medidas que contribuyen al relevo generacional

Tipo de medida	*Capítulo(s) que contribuye(n)*	*Coste total estimado (EUR)*	*Contribución de la UE (EUR)*	*Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)*
a) Establecimiento de jóvenes pescadores	***Capítulo xx***	***XX***	***XX***	
	Capítulo xx	***XX***	***XX***	
	Subtotal	***XX***	***XX***	
b) Apoyo a la pesca artesanal:	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
c) Ayuda a la inversión con una mayor intensidad de la ayuda para jóvenes pescadores	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
d) Posibilidades de financiación a través de instrumentos financieros	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
e) Ayuda a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
f) Intervenciones de cooperación que faciliten la cooperación intergeneracional,	***Capítulo xx***			
	Subtotal			

incluida la sucesión de buques pesqueros				
g) Acceso a servicios de asesoramiento y programas de formación adaptados a las necesidades de los jóvenes pescadores	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
h) Otro tipo de medidas que garantizan sinergias con otras partes del plan CNR	***Capítulo xx***			
	Subtotal			
TOTAL		***XX***	***XX***	

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento
Anexo V – punto 1 – punto 1.9

Texto de la Comisión

1.9. Visión general del uso previsto del desarrollo territorial integrado en las ciudades, las zonas urbanas y rurales, el desarrollo local participativo, en particular Leader, u otras herramientas territoriales, incluida la estrategia de transición justa, las estrategias de especialización inteligente y las estrategias de descarbonización desarrolladas con el apoyo de los instrumentos de la Unión en el período 2021-2027 [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra j), inciso i)

Uso previsto de herramientas territoriales:	Medidas
Desarrollo territorial integrado	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Desarrollo local participativo / Leader	
[otros instrumentos territoriales]	

Enmienda

1.9. Visión general del uso previsto del desarrollo territorial integrado en las ciudades, las zonas urbanas y rurales, el desarrollo local participativo, en particular Leader ***y los Grupos de Acción Local Pesquera***, u otras herramientas territoriales, incluida la estrategia de transición justa, las estrategias de especialización inteligente y las estrategias de descarbonización desarrolladas con el apoyo de los instrumentos de la Unión en el período 2021-2027 [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra ***h)***, inciso i)

Uso previsto de herramientas territoriales:	Medidas
Desarrollo territorial integrado	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Desarrollo local participativo / Leader */ **GALP***	
[otros instrumentos territoriales]	

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento
Anexo V – punto 1 – punto 1.11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1.11 bis. Contribución a las actividades marítimas y a la política oceánica europea

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra h), inciso iii ter)

	Medidas
Actividades relacionadas con la política oceánica europea, la seguridad marítima y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible. Ordenación del espacio marítimo y cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	***[Lista de identificadores y títulos de las medidas]***

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Anexo VII – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) las necesidades y retos específicos de las zonas costeras;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento
Anexo XV – punto 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) apoyar la aplicación de la política pesquera común para, entre otras cosas, proporcionar asesoramiento científico, recogida de datos y conocimientos con el fin de promover decisiones de gestión de la pesca fundamentadas y eficientes; desarrollar y aplicar el sistema de control de la pesca de la UE, promover un océano limpio y saludable, desarrollar y difundir información sobre el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, promover la seguridad y la vigilancia marítimas;	e) apoyar la aplicación de la política pesquera común para, entre otras cosas, proporcionar ***apoyo suficiente principalmente al*** asesoramiento científico, recogida de datos y conocimientos con el fin de promover decisiones de gestión de la pesca fundamentadas y eficientes; desarrollar y aplicar el sistema de control de la pesca de la UE, promover un océano limpio y saludable, desarrollar y difundir información sobre el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, promover la seguridad y la vigilancia marítimas***, así como dar apoyo operativo y de desarrollo a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de control pesquero en virtud del Reglamento (UE) 2009/1224 y de recolección de datos pesqueros en virtud del Reglamento (UE) 2017/1004***;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento
Anexo XV – punto 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) apoyar la aplicación de la política oceánica, en particular a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima y el establecimiento de la red europea de observación e información del océano, así como la mejora de las capacidades y la alfabetización oceánicas, el intercambio de datos socioeconómicos y medioambientales sobre la economía azul sostenible y la aplicación de la política de gobernanza internacional del océano;	f) apoyar la aplicación de la política oceánica, en particular a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional ***y transfronteriza*** marítima***, la recopilación de datos sobre el medio marino y los océanos,*** y el establecimiento de la red europea de observación e información del océano, así como la mejora de las capacidades y la alfabetización oceánicas, el intercambio de datos socioeconómicos y medioambientales sobre la economía azul sostenible y la aplicación de la política de gobernanza internacional del océano:

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento
Anexo XV – punto 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	j bis) respaldar una Red de seguridad para la pesca con el fin de apoyar a los operadores de los sectores de la pesca y la acuicultura en caso de crisis y acontecimientos excepcionales que causen una perturbación significativa de los mercados y de estabilizar el sector pesquero y acuícola y los mercados de alimentos acuáticos; esta Red de seguridad proporcionará compensaciones a los operadores del sector pesquero y del sector acuícola por lucro cesante o costes adicionales y permitirá también compensar a las organizaciones de productores reconocidas y sus asociaciones que almacenan productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que los productos se hayan almacenado de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento
Anexo XIX bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Dotaciones financieras nacionales mínimas de la PPC.
	El artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii bis), del Reglamento sobre planes CNR asigna un importe de al menos 7 290 millones EUR a la política pesquera común. Esta es la cantidad mínima que los Estados miembros asignarán de la dotación de sus planes de colaboración nacional y regional para apoyar algunas intervenciones de la PPC. El importe mínimo de 7 290 millones

EUR debe distribuirse entre los Estados miembros de manera que se garantice la equidad y la continuidad de la financiación del sector de la pesca y la acuicultura. Esto se ha hecho determinando, para cada Estado miembro, su cuota respectiva de la dotación total del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027, y aplicando una distribución proporcional del importe mínimo por Estado miembro que refleje esta cuota:

Austria: 9 221 500 EUR

Bélgica: 55 260 000 EUR

Bulgaria: 116 620 000 EUR

Croacia 334 630 000 EUR

Chipre: 52 590 000 EUR

Chequia: 41 170 000 EUR

Dinamarca: 275 860 000 EUR

Estonia: 133 700 000 EUR

Finlandia: 98 500 000 EUR

Francia: 778 570 000 EUR

Alemania: 290 740 000 EUR

Grecia: 515 900 000 EUR

Hungría: 51 750 000 EUR

Irlanda: 195 390 000 EUR

Italia: 711 350 000 EUR

Letonia: 185 110 000 EUR

Lituania: 84 000 000 EUR

Luxemburgo[1 bis]: EUR –

Malta: 29 960 000 EUR

Países Bajos: 134 440 000 EUR

Polonia: 703 350 000 EUR

Portugal: 519 650 000 EUR

Rumanía: 223 000 000 EUR

Eslovaquia: 20 900 000 EUR

Eslovenia: 32 850 000 EUR

España: 1 538 600 000 EUR

Suecia: 159 100 000 EUR

Total: 7 290 000 000 EUR

1 bis ***Luxemburgo ha optado en los tres últimos períodos de programación por no acogerse a las ayudas a la pesca, la acuicultura y las actividades marítimas.***

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente de opinión declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su opinión ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034
Referencias	COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG REGI AGRI 23.10.2025 23.10.2025 23.10.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 23.10.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	André Franqueira Rodrigues 16.1.2026
Examen en comisión	17.3.2026 15.4.2026
Fecha de aprobación	15.7.2026
Resultado de la votación final	+: 17 –: 0 0: 8

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

17	+
PPE	David Casa, Paulo do Nascimento Cabral, Marco Falcone, Niclas Herbst, Isabelle Le Callennec, Francisco José Millán Mon, Jessica Polfjärd
PfE	Ton Diepeveen, Julie Rechagneux
Renew	Oihane Agirregoitia Martínez, Asger Christensen, Emma Wiesner
S&D	Sakis Arnaoutoglou, Thomas Bajada, André Franqueira Rodrigues, Nicolás González Casares, Eric Sargiacomo

0	-

8	0
ECR	Stephen Nikola Bartulica, Bert-Jan Ruissen, Sander Smit
ESN	Siegbert Frank Droese
PfE	António Tânger Corrêa
The Left	Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau
Verts/ALE	Isabella Lövin

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones